

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO 00000371 2008 27 JUN. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 0004306 del 22 de agosto de 2006, la Caja de Compensación Confamiliar del Atlántico, solicitó renovación de la concesión de aguas otorgada por medio de Resolución No. 000426 del 10 de septiembre de 2001, para las actividades del Parque Recreacional Turipana.

Que mediante Auto No. 000366 del 19 de septiembre del 2006, se admitió una solicitud de renovación de concesión de aguas y se ordenó la visita de inspección técnica.

Que a través de Auto No. 000295 del 29 de octubre de 2007, se hicieron unos requerimientos a la Caja de Compensación Confamiliar del Atlántico, ya que faltaba una información para poder evaluar la solicitud.

Que por medio de Oficio Radicado No. 0007574 del 10 de diciembre de 2007, se presentó información requerida en el Auto No. 0000295 del 29 de octubre de 2007.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizó visita de inspección técnica al Parque Recreacional Turipana, originándose el Concepto Técnico No. 000041 del 1 de febrero de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de ésta entidad, el cual establece:

Al realizar la visita de evaluación de la concesión de aguas, se encontró que existen 2 pozos artesanales a 500 metros al noreste del Centro Recreacional, lo cuales se encuentran ubicados en predios contiguos de propiedad de Confamiliar.

Los 2 pozos presentan las siguientes características:

Pozo	Ubicación	Diámetro-Profundidad	Nivel de agua	Bombas	Diámetro succión, diámetro descarga
Pozo Principal	75°02'17"E, 10°53'41"N	1,2 m, 9m	4 mts	DK Diesel 10Hp	2",2", tubería PVC
Pozo Auxiliar	75°02'11, 10°53'43, 6"N	1,2m , 9 m	3 mts	DK Diesel 10 Hp	2", 2" Tubería PVC

El agua es bombeada en 2 aljibes, a razón de 1L/s y en una frecuencia, según se señala, de 8h/día de lunes a viernes y 4h/día los fines de semana. Los aljibes se encuentran en las instalaciones del centro recreacional y tienen unas capacidades de aproximadamente 216 m<sup>3</sup> y 105 m<sup>3</sup>.

Los aljibes suministran agua a través de 3 bombas de 2HP, a 4 tanques elevados que distribuyen a los diferentes sectores, de la siguiente manera:

- Sector de cabañas: Tanque elevado de 21 m<sup>3</sup>
- Centro de Convenciones: Tanque elevado de 21 m<sup>3</sup>.
- Sector de piscinas: Tanque elevado de 10 m<sup>3</sup>.
- Sector de piscinas y playas: Tanque elevado de 30m<sup>3</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00000371 2008 27 JUN. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL ATLANTICO**

En este sentido, el volumen de captación requerido en la concesión será de 748,8 m<sup>3</sup>/mes.

Las aguas residuales y sobrantes generados , son transportadas desde una poza séptica con campo de infiltración , donde se le realiza tratamiento bacteriológico, hasta un campo abierto por medio de carrotanques.

Que por lo anterior, se procederá a renovar la concesión de aguas a Caja de Compensación Confamiliar, para las actividades del Centro Recreacional Turipana.

Lo anterior teniendo en consideración las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1974, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- b) Riego y silvicultura;*
- n) Recreación y deportes";*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 00000371 2008 27 JUN. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL ATLANTICO**

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$618.242.2	\$147.966	\$191.552.0	\$957.760.2

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Concesión de aguas subterráneas a la Caja de Compensación Confamiliar del Atlántico, con Nit No. 890.101.994-9, representada legalmente por el señor Jairo Certain Duncan, proveniente de dos pozos artesanales, con un caudal promedio de 748,8 m<sup>3</sup> /mes, para las actividades recreacionales del Centro Recreacional Turipana.

**PARÁGRAFO.** La presente concesión de aguas será renovada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, la cuales deberán ser cumplidas en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en el cual se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Instalar dos medidores de caudal en las fuentes de captación, una en cada línea.
- Una vez instalados los medidores, deberán mantenerse informes y establecer cual es el gasto diario, semanal y mensual del agua que se utiliza dentro del parque recreacional, suministro para actividades domésticas y actividades recreacionales. Semestralmente se debe presentar un resumen de los consumos mensuales.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00000371 2008 27 JUN. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL ATLANTICO**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Confamiliar del Atlántico, debe cancelar la suma de novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$957.760.2), por concepto de por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1401-067, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 00041 del 1 de febrero de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Caja de Compensación Confamiliar Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000371 2008 27 JUN. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL ATLANTICO**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Caja de Compensación Confamiliar, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1974, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Laura Aljure Peñáz. Profesional Universitario.  
C.T No. 00041 del 1 de febrero de 2008  
Revisó Marta Ibañez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp. 1401-067